



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 29 de julio de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12289**, por medio del cual el señor **LUIS ADELFO LÓPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.077.848, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021

PUNTO	X= ESTE	Y = NORTE
1	822330,240144059	1037050,78394998
2	823110,077191879	1036997,26969958
3	823489,205759567	1036795,54501022
4	823678,005248185	1036524,67094976
5	823887,660452375	1036443,72114767
6	824118,125922455	1036542,69398052
7	824687,264284918	1036340,11838875
8	825354,879001836	1035797,07570654
9	825173,65639037	1035527,86790649
10	824355,894879204	1036041,58180156
11	823966,138014778	1036103,33793476
12	823526,735780509	1036245,32496059
13	823008,764824198	1036707,69732601
14	822288,662127969	1036700,93488118
15	822302,590877592	1036818,18434982
16	822486,090115836	1036798,20936534
17	822791,413556041	1036856,68952513
18	823039,171966184	1036797,56931951
19	822580,121068398	1037018,65630521
20	822324,626828852	1037003,50433541

Área de exclusión de la zona de alinderación:

Punto	Este	Norte
1	823092,495 m	1036918,474 m
2	823122,120 m	1036912,406 m
3	823258,223 m	1036893,017 m
4	823418,823 m	1036761,990 m
5	823387,647 m	1036723,129 m
6	823233,588 m	1036713,819 m
7	823176,824 m	1036767,081 m
8	823122,857 m	1036775,325 m
9	823039,030 m	1036815,703 m

**Fuente:** Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-12289** del 29 de julio de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa: (Un (01) archivo en formato PDF anexos en el SIGOB); ii) información cartográfica (Un (01) archivo en formato Shape anexo en el SIGOB y un (01) archivo en formato Excel anexo en el SIGOB); iii) documentos que acreditan la calidad del solicitante (Dos (02) archivos en formato PDF anexos en el SIGOB).

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

### ANTECEDENTES

- Mediante radicado **EXTMI2021-8307** del 26 de mayo de 2021, el señor **LUIS ADELFO LOPEZ MORALES** actuando en calidad de persona natural, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de Consulta Previa para la ejecución del proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, a realizarse en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare.
- En respuesta al radicado **EXTMI2021-8307** del 26 de mayo de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021

el **OFI2021-16846-DCP-2500** del 17 de junio de 2021, mediante el cual se informó que para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa, es necesario presentar el Anexo 1, y se anexen los documentos que allí señalan para el proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, a realizarse en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare.

- Mediante radicado **EXTMI2021-12289** del 29 de julio de 2021, el señor **LUIS ADELFO LOPEZ MORALES** actuando en calidad de persona natural, solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior determinación de procedencia de Consulta Previa para la ejecución del proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, a realizarse en el municipio de Tauramena, departamento de Casanare

### **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12289**

(...)

- Área de influencia del proyecto:

El Área de Influencia según los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA para proyectos de explotación minera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales es el área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Con base en lo anterior se realizó la identificación y delimitación del área de influencia para el proyecto de minería a implementar según contrato de concesión No. JHB-16281 objeto de estudio, de acuerdo a la interrelación que tendrá la ejecución de las actividades del proyecto minero con los componentes ambientales presentes en la zona. De acuerdo al grado de influencia específico del proyecto en el área se pueden establecer dos áreas de influencia para el proyecto, la directa y la indirecta.

#### **IDENTIFICACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA – AII**

Dadas las condiciones del área concesionada y la actividad minera a ejecutar sobre se define como área de influencia indirecta (AII) en lo referente a los componentes físico-bióticos la Cuenca del río a intervenir, dado el interés que esta representa en el aporte del material a explotar, en cuanto a los aspectos socioeconómicos se establece como área de influencia indirecta el municipio de Tauramena - departamento de Casanare ya que abarca la zona inmediata en cuanto a espacio geográfico impactado por el proyecto.

#### **IDENTIFICACION DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA – AID**

Una vez analizada el área a intervenir y con relación polígono concesionado se establece para los componentes físico-bióticos dado el grado de intervención un área de influencia directa determinada por el área concesionada 105,4861 hectáreas más el área de intervención de las vías de acceso las cuales tendrán una franja adicional de 15 metros a lado y lado en referencia a las características del entorno.

Para la definición del área de influencia directa del componente socioeconómico y cultural, se tiene en cuenta las unidades sociales que se encuentren en una franja de 30 metros con respecto al polígono concesionado y de 15 metros a lado y lado de la vía al área de extracción. Lo anterior teniendo en cuenta que se estima que por la actividad minera a ejecutar esta zona tendrá mayor incidencia en el entorno social, económico y cultural de las poblacionales o comunidades cercanas del proyecto.

- Área de intervención del proyecto:

Para este caso, se realizó un recorrido de reconocimiento total del área concedida al Contrato de Concesión No JHB-16281, identificando las diferentes zonas productivas que este caso corresponde a playas o playones en los cuales se realiza la acumulación de material pétreo o grava.

## **CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021**

Una vez identificadas estas zonas, se inició los respectivos estudios de exploración para determinar la potencia del yacimiento expresado en palabras de metros cúbicos y tenor, para lo cual tomaron diferentes puntos de control y se realizaron apiques para determinar la profundidad y la granulometría del mineral, se tomaron muestras de cada uno para determinar en laboratorio su calidad, granulometría entre otros.

Basados en estos estudios se dividió el área en tres zonas denominadas zona norte - oeste, zona centro y zona sur - este, en las cuales se encuentran nueve playones de gran interés económicamente explotables para el desarrollo del presente proyecto.

En la parte norte -oeste se encuentran ubicados los playones 7, 9, 10, en la zona centro se encuentra el playón 3, 4, 5 y 6 y en la zona sur-este del área se encuentra el playón 1 y 2; todos dentro del área del polígono del contrato de concesión No JHB-16281.

### **Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

Como fase de desarrollo se realizará mantenimiento y adecuación de la vía de acceso al área del contrato de concesión No JHB-16281, la cual parte del puente que conduce del municipio de Tauramena al municipio de Monterrey sobre el río Chitamena a los playones donde se va a realizar la explotación como se puede observar en la foto anterior.

En la fase de preparación se realizará la adecuación de las vías internas para acceso a cada uno de los playones de explotación de grava de río, y la instalación de los contenedores para el área administrativa baños y duchas.

Con respecto a la fase de explotación se realizará la adecuación de los playones, seleccionando el material de gran tamaño para facilitar el paso de la retroexcavadora y volquetas, por otro lado, se irá realizando las obras de contención en la ribera del río como protección de las fincas aledañas y dar conducción del río para evitar el desbordamiento en temporada de invierno.

El área del polígono otorgado al Contrato de Concesión No JHB-16281 se divide en tres zonas, norte-oeste, centro y sur-este, en la zona norte-oeste se ubican tres playones, los cuales se numeraron como 7, 8, 9 y 10, en la zona centro se enumeraron los playones 3, 4, 5 y 6, y en la zona sur-este se encuentran los playones 1 y 2.

Inicialmente las labores de explotación se desarrollarán en los playones 3 y 4 de la zona centro, y en los playones 7, 9 y 10 ubicados en la zona nor-oeste del área.

En los playones 1 y 2 ubicados en la zona sur-este, se dejarán como recursos indicados para una futura explotación una vez se logre el permiso para el ingreso a estos playones.

Para el playón 5 de la zona centro, de igual forma se dejará como recursos indicados, toda vez que se está realizando la negociación con el propietario de la finca vecina para obtener la servidumbre de tránsito, una vez se llegue a un acuerdo se realizará el respectivo ajuste al presente documento para incluir la explotación de estos recursos.

El playón 6, se dejará como protección de los taludes adyacentes de las fincas vecinas para evitar la socavación de estos por el flujo del agua del río Chitamena.

De acuerdo con el diseño geométrico del yacimiento y con el sentido de la explotación de aguas abajo hacia aguas arriba el primer playón a explotar es el playón 3, el cual se propone dividirlo en 8 canales para la extracción del mineral, la extracción inicia en el canal 1 hasta el 8, para el playón 4 se divide en catorce canales de explotación, iniciando su explotación el canal 1 sucesivamente hasta el canal 14.

(...)

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-12289**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-12289** del 29 de julio de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

## **3. CONCEPTO TÉCNICO**

### **3.1 ANÁLISIS ESPACIAL:**

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas, origen Este del Datum MAGNA- SIRGAS, para el proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Tauramena** en el Departamento de **Casanare**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

### 3.2 ANÁLISIS CARTOGRÁFICO Y GEOGRÁFICO:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social.

Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos	MINISTERIO DEL INTERIOR	2021

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
	-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional		
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”** se localiza en jurisdicción del municipio de **Tauramena** en el departamento de **Casanare**.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Que, de acuerdo con lo anterior, se estableció que no procede consulta previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**,

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1118 DE 17 AGO 2021

localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-12289** del 29 de julio de 2021 para el proyecto: **“EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES, UBICADA SOBRE EL RIO CHITAMENA”**, localizado en jurisdicción del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Henry Alfonso Díaz Hernández-Abogado Contratista	Elaboró concepto técnico: Guillermo Coronado Murcia – Ing. Civil
Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino – Ing. de Minas	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-12289

Notificaciones: [Gravaschitamena2010@hotmail.com](mailto:Gravaschitamena2010@hotmail.com) [ing.edith1975@gmail.com](mailto:ing.edith1975@gmail.com)